

Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante solicita se releve al Curador designado para darle impulso al proceso. PROVEA. San Cayetano, 5 de abril de 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SAN CAYETANO, VEINTE (20) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: Ejecutivo Rad: 54673-4089-001-2019-00032 con auto seguir ejecución

Mediante escrito recibido al correo institucional, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se de impulso al proceso, en tal sentido se releve al Curador Ad-Litem designado.

Revisada la actuación, el juzgado advierte que el Curador Ad-Litem designado fue notificado el 24 de noviembre del 2020, quien contestó la demanda sin formular medios exceptivos, por lo que el despacho mediante auto de fecha 11 de diciembre de la misma anualidad (2020) profirió auto de seguir adelante la ejecución, y el 18 de enero del 2021, se liquidaron y aprobaron las costas procesales.

Siendo ello así, se observa que no ha habido mora en el trámite del proceso por parte de este juzgado, como lo pretende hacer ver el apoderado judicial del demandante; pero sí negligencia por parte del profesional del derecho, en el entendido que ha trascurrido más de un año, sin que se apersona de las actuaciones surtidas dentro de la actuación.

En consecuencia, no se accede a lo solicitado por ser improcedente e inconducente.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que las partes se pronunciaron respecto al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 10 de marzo del año en curso. PROVEA. San Cayetano, 19 de abril de 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SAN CAYETANO, VEINTE (20) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: Ejecutivo Rad: 54673-4089-001-2019-00051 con auto seguir ejecución

Mediante escrito recibido al correo institucional, el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito en el que informa que los depósitos judiciales restantes al mes de julio del 2021, le sean entregados al demandado, por haberse dado por terminado el proceso por pago total de la obligación y las costas, aclarando, que al demandante le corresponde hasta el mes de junio del 2021. Así mismo, la parte demanda a través de apoderado judicial, allega escrito en el que aporta el acuerdo de pago suscrito con la entidad demandante.

La solicitud de terminación del proceso, se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C. G. P, en el entendido que el demandado canceló la obligación aquí cobrada y las costas, por tal razón se despachará favorablemente, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo a favor del demandado, la entrega al demandado WILLIAM GALINDO LEON, de los depósitos judiciales consignados a partir del mes de julio del 2021, y si existieren consignaciones con anterioridad a esta fecha hágasele entrega a la entidad demandante BANCO DE BOGOTA, y el archivo del expediente. Reconózcase personería al Dr. HENRRY ALEXIS ORTIZ SAVI, como apoderado judicial de WILLIAM GALINDO LEON, conforme al poder adjunto.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, promovido por el BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, contra WILLIAM GALINDO LEON, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas por cuenta de la Presente ejecución, previa verificación sobre la no existencia o solicitud de remanentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo, de conformidad con el artículo 116 del C. G. P., el cual será entregado a la parte demandada, previo el pago del arancel judicial. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: HACER entrega al demandado WILLIAM GALINDO LEON, de los depósitos judiciales consignados a partir del mes de julio del 2021, y si existieren depósitos con anterioridad a esta fecha, hágasele entrega a la entidad demandante BANCO DE BOGOTA, tal como se dispuso en la parte motiva.

QUINTO: CUARTO: RECONOCER personería al Dr. HENRRY ALEXIS ORTIZ SAVI, como apoderado judicial de WILLIAM GALINDO LEON, conforme al poder adjunto.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, ARCHIVASE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez